

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rime la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 7.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Los artículos 5.º y 1.º de la Ley regulando el derecho de asociación, señalan como obligatorios el cumplimiento de los extremos siguientes:

1.º Remitir á este Gobierno copia autorizada del acta de constitución ó modificación de las Sociedades, comprendiendo la elección de cargos de administración, gobierno ó representación, con expresión de los individuos designados, sus nombres y apellidos, domicilios y profesiones.

2.º Remitir anualmente un balance general de los ingresos y gastos, expresando inequívocadamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Y como preventivo señala el deber de exhibir el libro registro de los asociados, en el que deben constar nombres, apellidos, profesiones y domicilios de aquéllos.

Pocas son en esta provincia, que cumplen el precepto legal y velando por el mismo, á la vez que armonizando el deber impuesto con las mayores facilidades para cumplirlo, encarezco á todas las asociaciones constituidas, que en un plazo de quince días improrrogables, remitan á este Gobierno copia autorizada de las actuales Juntas directivas con los datos de que se deja hecho mérito, balance general de gastos é ingresos, expresando, como queda dicho, la procedencia de éstos y su inversión y listas de socios con los nombres, apellidos, profesiones y domicilios, entendiéndose que la falta de cumplimiento á esta disposición dará lugar á las responsabilidades que el artículo 10.º mencionado señala.

Oviedo, 7 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.138

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Victor Guzman y Díaz Ordoñez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Luciano Bailly, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «David tercero», sita en el paraje llamado Cuesta Ferrera, parroquia de Paredes, concejo de Valdés. Lindante por el Sur con «David», número 17.709 y «David segunda» y es próxima por el Norte «Amadeo», número 17.711.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el campanario de la capilla de Merás, desde él á los 400 metros en dirección Este se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección Norte se medirán 100 metros; de 2.ª á 3.ª al Este 800 metros; de 3.ª á 4.ª al Norte 100 metros; de 4.ª á 5.ª al Oeste 400 metros; de 5.ª á 6.ª al Norte 100 metros; de 6.ª á 7.ª al Oeste 800 metros; de 7.ª á punto de partida Sur 300 metros. Los rumbos se refieren al Norte magnético de 17°6' de declinación.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del

Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.804 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 4 de Octubre de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.106

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Septiembre de 1911.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

1	Rentas	9.321 44
2	Portazgos y barcajes	»
3	Donativos, legados y mandas	»
4	Repartimiento	1.306.099 07
5	Instrucción pública	2.140
6	Beneficencia	618.790 71
7	Ingresos extraordinarios	14.553 32
8	Arbitrios especiales	1.104.891 42
9	Empréstitos	1.185.044 10
10	Enajenaciones	458.851 75
11	Resultas	»
12	Ampliación	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos	»
14	Reintegros	»

PAGOS

1	Administración provincial	155.260 14
2	Servicios generales	81.655 30
3	Obras obligatorias	128.038 10
4	Cargas	662.804 03
5	Instrucción pública	117.298 44
6	Beneficencia	929.726 31
7	Corrección pública	70.274 23
8	Imprevistos	2.655 01
9	Nuevos establecimientos	142.090 14
10	Carreteras	1.128.747 15
11	Obras diversas	19.527 65
12	Otros gastos	108.791 52
13	Resultas	»
14	Ampliación	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos	»

PRESUPUESTO autorizado y resultas	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
		EN MAS	EN MENOS
Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
9.321 44	5.882 54	»	3.438 90
»	»	»	»
»	»	»	»
1.306.099 07	169.881 35	»	1.136.217 72
2.140	»	»	2.140
618.790 71	77.394	»	541.396 71
14.553 32	6.680 75	»	7.872 57
1.104.891 42	748.160 78	»	356.730 64
1.185.044 10	246.720	»	938.324 10
458.851 75	48.327 77	»	410.523 98
»	128.318 32	128.318 32	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	1.345 38	1.345 38	»
»	»	»	»
4.699.691 81	1.432.710 89	129.663 70	3.396.644 62
155.260 14	108.082 79	»	47.177 35
81.655 30	54.222 99	»	27.432 31
128.038 10	51.457 04	»	76.581 06
662.804 03	245.525 57	»	417.278 46
117.298 44	73.767 24	»	43.531 20
929.726 31	485.917 67	»	443.808 64
70.274 23	22.773 63	»	47.500 60
2.655 01	1.735 18	»	919 83
142.090 14	25.700 98	»	116.389 16
1.128.747 15	242.418 34	»	886.328 81
19.527 65	19.527 65	»	»
108.791 52	46.306 36	»	62.485 16
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
3.546.868 02	1.377.435 44	»	2.169.432 58
»	55.275 45	»	»
»	1.432.710 89	»	»

Existencia en Caja.....

Oviedo, 1.º de Octubre de 1911.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 4.142

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Númer...	Partidos judiciales	Términos municipales	Nombres de los montes.	Pertinencia de los mismos	Especie dominante	Cábita aforada Hectrs.	Terreno poblado de Hctrs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie apropiada Hectrs.	PRODUCTOS LENOSOS		Tasación de los productos primarios Pesetas	PASTOS						Resumen de la tasación de los pastos. Pesetas			
												Leñas gruesas Hctrs.	Ramaje Hctrs.		La. nat.	Ca. brio	Va. cumo	Caba. Har. da.	Estación	Tasación de los pastos. Pesetas				
96	Onís		Puerto alto	Ayuntamiento de Onís	Haya	1436	1436	M. alto	120	V	286	40	180	150	400	230	300	30	60	8 meses	705	855		
97			Puerto bajo y Peña Gamonedo		Id	1324	1324	Id	Id	Id	Id	Id	267	110	208	316	825	260	498	25	Id.	Id.	1225	1541
98			Sierra de la Maza		Argoma	120	120	M. bajo	5	Id	Id	Id	25	60	10	20	40	20	15	3	16	Id.	45	65
99			Torcenal		Id	137	137	Id	Id	Id	Id	Id	27	60	10	20	110	80	30	3	Id.	Id.	90	110
100	Parres		Trabasedo, Cueto Grande y Chico y Sierra de las Garmas	San Juan de Parres y Viabaño	Id	129	129	Id	Id	Id	10	23	46	119	50	60	3	80	Id.	Id.	160	206		
101			Cea y Cetin		Haya	843	700	M. alto	120	V	200	100	700	100	100	500	200	460	20	20	8 meses	485	585	
102			Cuesta de Parres		Argoma	621	621	M. bajo	5	Id	Id	Id	121	50	50	100	500	200	20	20	8 meses	780	880	
103			Mezarriegos		Id	172	172	Id	Id	Id	Id	Id	121	100	172	100	500	100	100	20	20	5 meses	100	100
104	Ponga		Puerto de Sueve	Cofío y Bode	Haya	1192	800	M. alto	120	V y VI	236	40	90	260	960	700	700	70	8 meses	1400	1660			
105			Aralda		Id	203	40	Id	Id	Id	Id	Id	103	110	65	173	110	110	4	4 meses	120	185		
106			Aradosil, Gallinar y Sierra de Cadenava		Haya y Roble	553	210	Id	Id	Id	Id	Id	100	60	160	150	400	55	55	Id.	Id.	60	210	
107			La Bufona		Haya	581	250	Id	Id	Id	Id	Id	100	40	40	480	315	300	30	315	Id.	Id.	315	355
108			Buscueva		Roble	771	200	Id	Id	Id	Id	Id	50	60	50	660	195	160	160	195	Id.	Id.	195	245
109			Los Cerezos y Condares		Haya y Roble	150	40	Id	Id	Id	Id	Id	120	210	100	150	577	40	40	60	Id.	Id.	60	60
110			Cordillera del Sur		Id	697	22	Id	Id	Id	Id	Id	100	50	100	50	194	100	100	40	Id.	Id.	100	250
111			Cordillera de Oriente		Haya y Roble	297	44	Id	Id	Id	Id	Id	50	100	100	420	2250	165	150	125	Id.	Id.	125	135
112			Cuenca		Haya	820	670	Id	Id	Id	Id	Id	Id	150	100	200	670	200	200	20	Id.	Id.	200	310
113			Faenda de Sobrefoz		H. y Roble	2573	1500	Id	Id	Id	Id	Id	Id	250	240	880	420	600	600	945	Id.	Id.	945	1365
114			Foces de Corina y Las Cuerrias		Haya	149	40	Id	Id	Id	Id	Id	Id	50	10	10	210	100	100	125	Id.	Id.	125	135
115			Guariza de Sobrefoz		Haya	659	603	Id	Id	Id	Id	Id	149	200	200	200	200	310	310	75	Id.	Id.	325	525
116	La Huera y La Solana	Id	371	93	Id	Id	Id	Id	Id	Id	90	100	75	281	160	160	220	Id.	Id.	220	295			
117	Pedroso	Haya y Roble	1840	1500	Id	Id	Id	Id	Id	Id	100	200	200	410	1500	1500	1875	Id.	Id.	1875	2275			
118	Peloño	Haya y Roble	735	45	Id	Id	Id	Id	Id	Id	150	100	150	585	403	403	320	Id.	Id.	320	220			
119	Pierva	Pastos	200	100	Id	Id	Id	Id	Id	Id	50	100	150	580	190	190	520	Id.	Id.	520	220			
120	Puerto de Arcenorio y La Fonfria	Haya	735	45	Id	Id	Id	Id	Id	Id	150	100	150	580	403	403	320	Id.	Id.	320	220			
121	Puerto de Ventaniella	Haya	200	100	Id	Id	Id	Id	Id	Id	50	100	150	580	190	190	520	Id.	Id.	520	220			
122	Roncanda	Haya y Roble	390	80	M. alto	Id	Id	Id	Id	Id	450	400	300	735	700	700	1055	Id.	Id.	1055	1055			
123	Semeldón	H. y Roble	645	450	Id	Id	Id	Id	Id	Id	450	400	300	735	700	700	1055	Id.	Id.	1055	1055			
124	Sierra de Monsagrey Cuesta del Tintero	Id	320	90	Id	Id	Id	Id	Id	Id	100	75	300	735	700	700	1055	Id.	Id.	1055	1055			
125	Sobrelafoz	Id	679	407	Id	Id	Id	Id	Id	Id	300	155	145	130	1500	1500	1875	Id.	Id.	1875	2275			
126	Torno y Guariza	Id	217	40	Id	Id	Id	Id	Id	Id	20	20	50	200	403	403	320	Id.	Id.	320	220			
127	Valle del Espin y Sorbeyu	Argoma	125	125	Id	Id	Id	Id	Id	Id	30	20	50	200	190	190	520	Id.	Id.	520	220			
128	Valle de Miesca	Haya	150	40	Id	Id	Id	Id	Id	Id	30	20	50	200	190	190	520	Id.	Id.	520	220			
129	Valle de Soto	Id	191	90	Id	Id	Id	Id	Id	Id	100	10	50	200	190	190	520	Id.	Id.	520	220			
130	Santianes	Haya y Roble	511	20	Id	Id	Id	Id	Id	Id	30	20	50	200	190	190	520	Id.	Id.	520	220			
131	Acebales	Id	800	800	M. bajo	Id	Id	Id	Id	Id	160	10	50	200	190	190	520	Id.	Id.	520	220			
132	Cadavales	Id	300	300	Id	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
133	Cengadera	Id	4000	4000	M. alto	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
134	La Feltrosa	Id	4000	4000	Id	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
135	Genestosa	Id	1500	1500	M. bajo	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
136	Llamera	Id	400	400	Id	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
137	La Maldita	Id	1500	1500	Id	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
138	Peña del Cuervo	Id	7000	7000	M. alto	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
139	Reguera de los Prados	Id	1200	1200	Id	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
140	San Loodo	Id	600	600	M. bajo	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
141	Santarbas	Id	600	600	Id	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
142	Manguero	Id	200	200	M. alto	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
143	Navarriegos, Bustatán y Los Collados	Id	200	200	Id	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
144	Sierra de Degaña, Monterroso y Fondos de Vega	Id	5870	5870	M. bajo	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
145	Valcarcel	Id	1000	1000	Id	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
146	Cordal de Pelliceira y Sierra de Torga	Id	2000	2000	Id	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			
147		Id	5870	5870	M. bajo	Id	Id	Id	Id	Id	60	400	367	360	400	400	70	Id.	Id.	70	75			

(Continuara)

Administración de Contribuciones  
de la  
PROVINCIA DE OVIEDO

## CIRCULAR

Llegada la época en que según preceptúan los artículos 65 y 68 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, publicado nuevamente por Real orden de 1.º de Enero del corriente año, con todas las reformas y revisión de tarifas acordadas por Real decreto de 29 de Diciembre de 1910 y Ley de presupuestos de la propia fecha, deben dar principio los trabajos para la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año de 1912, cree de su deber esta Administración escitar el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, encargados, de la confección de los expresados documentos, para que presten á ellos toda la atención y actividad que su importancia requiere.

Para la debida clasificación determinada en los artículos 64 al 71 inclusivos, y para las operaciones de agregaciones, nombramiento de Síndicos y clasificadores, celebración del juicio de agravios y reclamaciones que formulen los interesados, se ajustarán á la doctrina de los artículos 85 al 104 y anuncio de esta Administración, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día dos del corriente mes.

Al redactar las matrículas de que se viene haciendo mención, es indispensable tener á la vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910, cuyos artículos 10 y 11 determinan la forma en que han quedado consolidadas las cuotas de las distintas tarifas y recargos que la gravan, en cuya soberana disposición están comprendidas todas las reformas experimentadas desde 28 de Mayo de 1896, publicadas por apéndices hasta dicha fecha.

Dentro del límite del 13 por 100 pueden los Ayuntamientos establecer el recargo sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales, según preceptúa el artículo 5.º del Reglamento, acompañando á la matrícula certificación acreditativa del acuerdo de la Corporación.

Los Ayuntamientos de la capital y Gijón, además de las anteriores instrucciones, quedan autorizados por la referida Ley de 29 de Diciembre de 1910, para aumentar en concepto de recargo municipal hasta el 32 por 100.

Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, citadas en el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento, como son tranvías que no son urbanos, ferrocarriles mineros, empresas de diligencias, los ambulantes de la segunda sección de la Tarifa quinta de los epígrafes 105, 106, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, y 116 de la tarifa segunda, y en fin, todos los comprendidos en los números no citados quedan á aquellos límites, puesto que tal precepto es general, contribuirán también con el 13 por 100, pero este recargo se aplicará al Tesoro, haciéndolo lucir en la columna séptima de la matrícula Recargos municipales para el Tesoro.

Se tendrá especial cuidado de no comprender en las matrículas á los industriales que conforme á la Ley de utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento de dicho mes, pasaron á tributar por aquel concepto.

Las matrículas se formarán por orden correlativo de tarifas, clases y números ó conceptos, consignando los dos

apellidos y nombres de los contribuyentes y separación absoluta de cada tarifa al sumar las cuotas, reuniéndolas en uno general al final de la matrícula.

Los industriales comprendidos en la sección primera de la tarifa quinta, figurarán á continuación de los de la Sección de Artes y Oficios de la tarifa cuarta por orden de clases y números, cuyas cuotas han de ser satisfechas de una sola vez; en el primer trimestre, sea cualquiera la suma á que asciendan, según determina en la nota puesta al final de dicha tarifa, á cuyo efecto serán entregados á los contribuyentes los oportunos recibos que de cada uno se pasarán al respectivo Recaudador.

En las matrículas del próximo ejercicio deben incluirse los industriales que figuran en las del corriente, adicionando en el lugar que les corresponda á los que hayan sido alta á instancia propia, y á los sometidos á expedientes de ocultación y defraudación resueltos, como también á los que se dedican al ejercicio de industrias, profesiones, artes y oficios, y no paguen contribución, los cuales serán invitados previamente para que presenten las oportunas declaraciones de alta, que se acompañarán á las matrículas para justificar la inclusión.

Serán excluidos en cambio de los expresados documentos todos aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas por la Administración y no se hallen ejerciendo, y los que hubieran sido declarados como partidas fallidas.

Todas las demás alteraciones que se introduzcan en las matrículas se justificarán con los documentos originales que deben presentar los interesados y serán acompañados á aquéllos siempre que no haya merecido la aprobación de esta oficina.

La base por las industrias primera y cuarta, se determinará por el mayor núcleo de población agrupada en el término municipal, incluyendo en el mismo grupo los arrabales y barriadas que no disten más de 500 metros, elevándose la base á la categoría superior inmediata en las localidades que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

Primera.—Puertos de mar con Aduanas de primera clase, que lo son en la provincia Gijón, Avilés, Luarca y Ribadesella.

Segunda.—Puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas.

Tercera.—Cabezas de partido judicial; y

Cuarta.—Puntos donde se celebren mercados ó ferias semanales ó quincenales.

Las industrias que se ejerzan á mayor distancia de 500 metros y á menos de 1.500 tributarán por la base inmediata inferior á la que corresponde á la población de mayor núcleo. (Artículo 10 del Reglamento).

Para fijar las cuotas de las industrias comprendidas en las tarifas segunda, tercera y quinta, deberá servir de base el total número de habitantes de derecho de cada término municipal, sin deducción alguna, según el último censo de población aprobado oficialmente. (Artículo 13 del Reglamento).

Respecto de las industrias que se ejerzan en un mismo edificio, se tendrá presente lo que disponen los artículos 17 y 23, para estimar aquéllos como un solo ó distintos locales y dueños.

Para la aplicación de las cuotas á las fábricas y molinos harineros, deben tenerse presente el caudal de aguas, número de piedras, si son de presa ó represa, si hacen acopio de grano para vender las harinas, aunque á la vez trabajen por retribución, si ciernen ó clasifican, cual sea la molienda, puesto que según los casos aumentan ó disminuyen las cuotas. (Epígrafes 391 al 404 inclusive de la tarifa 3.ª).

Cuando se trate de industriales accionadas por agua, con inclusión de los molinos harineros, en la línea que siga á la inscripción del nombre de industria, cuotas y recargos con que debe figurar en matrícula, se repetirá el mismo contribuyente, consignándose en la casilla de profesión ó industria, arte ú oficio, lo siguiente: 15, 10 ó 5 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica, permanente cuando se trate del 15 por 100, temporal cuando corresponda al 10, y parcial según los casos.

De lo expuesto se sigue que este recargo establecido por Real orden de 25 de Abril de 1904, ha de liquidarse simultáneamente pero separadamente de la cuota principal, y ha de ser por lo tanto objeto de recibo distinto, debiendo advertirse que aunque el importe del mismo con inclusión de todos los demás recaigos que le afecten como á la cuota principal no llegue á tres pesetas, ha de prorratearse por cuartas partes para cobrarlo por trimestres, siempre que deba hacerse también con la referida cuota de las industrias, es decir, que las dos contribuciones principal y recargo especial deben realizarse en recibos separados, pero siempre al mismo tiempo.

En las demás industrias de la propia tarifa deberá consignarse en la columna correspondiente la potencia de las máquinas, por caballos de vapor, electricidad, fuerza hidráulica ó gas, número de aquéllos, de hornos, de cubilotes y cilindros, su superficie, capacidad, número de husos, sierras circulares ó de cinta, diámetro de las poleas, número de hojas, motor si son alternativas, su clase en general, todas las unidades que sirvan de base para la tributación, como también el número de metros cúbicos en los noques de las fábricas de curtir pieles, su sistema, materias curtientes, molinos de corteza, hornos de yeso, teja y ladrillo, y la fuerza que en ellos se emplea, los cristales en las fábricas de vidrios, si éstos son blancos ó de color, fuerza motriz, y por último los aparatos auxiliares de las fábricas que solo tributan una mitad, una cuarta ó octava parte de las cuotas señaladas á los respectivos epígrafes, conforme á la doctrina del artículo 44 del citado Reglamento.

Para la imposición de las cuotas á las fábricas de sidra comprendidas en el epígrafe 230 de la tarifa tercera, servirá de base la capacidad de todas las vasijas de fermentación que cada industrial utilice y posea á dicho efecto sin precintar, sea cualquiera el tiempo que durante el año funcione.

La tarifa cuarta se formará figurando con entera independencia, primero las profesiones del orden civil, á continuación los del judicial, y por último las de la sección de Artes y oficios, por orden de clase y número.

Estos documentos los presentarán los Ayuntamientos por triplicado, á los efectos del párrafo tercero del artículo 114 del Reglamento del ramo.

Dichas matrículas deberán extenderse en papel del timbre de una peseta, clase undécima, y sus dos copias en el de oficio, según preceptúa el artículo 107 de la Ley del Timbre y su concordante 64 del Reglamento del ramo, acompañando la lista cobratoria por la suma total de las cuotas y cuarta parte de todas aquellas que con los recargos reglamentarios no excedan de seis pesetas, y de las de saltos de agua de que se deja hecha mención anteriormente; otra lista por mitad de las que deban pagar por semestre ó sea aquellos que tengan señaladas cuotas de tres á seis pesetas, y de los que figuren con sumas que no excedan de tres pesetas en cuyos documentos últimamente mencionados han de ser incluidos los industriales de la primera sección de la tarifa quinta, obligados á pagar de una sola vez.

Además de las certificaciones que justifiquen el recargo municipal que cada Ayuntamiento utilice, deberán acompañarse las que acrediten haber estado expuestas al público las matrículas por término de diez días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el art. 106 y relación autorizada de los industriales de la segunda sección de la tarifa quinta, en ambulancia, que deben proveerse de patente durante el ejercicio.

Asimismo se unirán á las matrículas certificaciones relativas al número de almas que existen en cada término municipal, según el último censo de derecho aprobado oficialmente expresivas de la población de mayor núcleo de población y distancias y número de habitantes de cada uno de los pueblos que componen el término municipal, á fin de que surtan los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Los errores en la aplicación de cuotas y en las bases de población, así como las operaciones aritméticas, recargos impuestos, cinco por ciento, cuartas partes, mitades y sumas, serán motivos suficientes para que las matrículas sean devueltas sin aprobar, para que se confeccionen de nuevo.

El servicio que motiva esta circular ha de ser remitido á esta Administración de Contribuciones antes del 30 de Noviembre precisamente, en la inteligencia de que la morosidad de los Alcaldes y Secretarios en la rendición del mismo será castigada con la imposición de las multas que señala el artículo 7.º del Reglamento.

La Administración espera fundadamente del reconocido celo de las autoridades encargadas del servicio que no ha de tener ocasión para nuevas advertencias, como tampoco de proponerse el señor Delegado de Hacienda medidas coercitivas.

Oviedo, 3 de Octubre de 1911.—El Administrador, Félix Rodríguez.

R. al núm. 4.124

Comisión Mixta de Reclutamiento  
DE OVIEDO

Reemplazos.—Anuncio

Esta Comisión acordó celebrar sesión durante el mes actual el día 14 á las 10 de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y demás personas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 7 de Octubre de 1911.—El Presidente, Restituto Perez Alonso.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Mieres

Mes de Octubre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	2542	50
2	Policia de seguridad....	1912	25
3	Policia urbana y rural..	1890	45
4	Instrucción pública.....	4120	80
5	Beneficencia.....	560	40
6	Obras públicas.....	5508	70
7	Corrección pública.....	500	
8	Montes.....	145	50
9	Cargas.....	12575	
10	Ob. nueva construcción	3235	40
11	Imprevistos.....	275	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		33266	

Mieres, 1.º de Octubre de 1911.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, Fernandez.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en este día.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres á 6 de Octubre de 1911.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, Fernandez.

R. al núm. 4.145

## Alcaldía de Onís

Habiendo resultado desierta la subasta de la construcción del puente de Sierra, sobre el río Güeña, acordada por el Ayuntamiento, se anuncia nuevamente dicha subasta para el día veinticinco del corriente y hora de las doce, bajo el tipo de dosmil trescientas seis pesetas sesenta céntimos.

Tendrá lugar la subasta en las Consistoriales, presidida por el señor Alcalde, con asistencia del Regidor-Síndico, verificándose la licitación en baja del presupuesto y mediante proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuación, escritas en papel de 11.ª clase, las cuales serán entregadas al Presidente en pliegos cerrados que contendrán además la cédula del proponente y el resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales por el concepto de garantía provisional la cantidad correspondiente que represente al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Adjudicado definitivamente el remate y hecha la oportuna notificación al contratista, éste presentará fianza por la cantidad equivalente al 10 por 100 del referido presupuesto, y empezarán seguidamente las obras, que habrán de quedar terminadas en el plazo de tres meses.

Además contrae la obligación de indemnizar con arreglo á la Ley de 30 de Enero de 1900 los accidentes del trabajo que ocurran á los obreros con quienes formalizará el oportuno con-

trato, determinando la duración de la jornada y precio del jornal.

Los pagos se verificarán en dos plazos: uno de mil pesetas cuando se haya ejecutado la mitad de las obras, y el resto del importe de la contrata á la terminación de las mismas, previa recepción del Ayuntamiento.

Los planos, presupuesto y pliegos de condiciones de la obra se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlos cuantas personas lo deseen.

Onís, 1.º de Octubre de 1911.—El Alcalde, F. José Alvarez.

## Modelo de proposición:

Don F. de T..., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la contratación de las obras del puente de Sierra sobre el río Güeña, se compromete á ejecutarlas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones en la cantidad de ..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 4.155

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

## ANUNCIOS

Al cargo vacante de Fiscal municipal suplente de Gozón, aspira D. Pablo Vega Guardado.

Lo que se hace público para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 6 de Octubre de 1911.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—Visto bueno.—El Presidente, Luján.

Al cargo vacante de Juez municipal suplente de Villayón, aspiran:

D. Pedro Lopez García y D. José María García Rodríguez.

Lo que se hace público para que los que tengan que deducir alguna reclamación, lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, durante el término de quince días.

Oviedo, 6 de Octubre de 1911.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—Visto bueno.—El Presidente, Luján

R. al núm. 4.133

## CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MUÑIZ, José, domiciliado últimamente en Gijón, calle Ruiz Velasco; comparecerá en la Audiencia de esta ciudad ante el Tribunal del Jurado, el día 13 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio en causa por espendición de moneda falsa contra Manuel Secades y otros, bajo las penas que establece la Ley.

4.134

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes dá la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

BALBONA BALBONA, Alfredo, hijo de José y de María, natural de Anes, Ayuntamiento de Siero, soterro, jornalero, de veintidos años de edad, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Poladura, Ayuntamiento de Siero, Oviedo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Gregorio Villa Tolosa, segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

VEGA VIESCA, Ramón, (de la), hijo de Valentin y de Rosaura, natural de Abin, Ayuntamiento de Onís, Oviedo, jornalero, de veintin años de edad, domiciliado últimamente en Abin, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Gabino Rico Rodríguez, primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, décimo quinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

4.159

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

## CANGAS DE TINEO

Del 22 al 23 del mes de Septiembre último, desapareció de los pastos de la Sierra de Monasterio de Hermo, en este concejo, un caballo de la propiedad de D. Victorino Arias, vecino de esta villa, siendo las señas del citado caballo las siguientes: edad de cinco años, alzada más de siete cuartas, color castaño oscuro, calzado de las dos patas, pelos blancos en la frente, lebaajo de la crin negra, tiene á tijera las letras V. A. y lo mismo sobre el anca derecha.

Lo que se hace público á medio del presente para la entrega á su dueño, quien satisfará cuantos gastos hubiese.

Cangas de Tineo, 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez. R. al núm. 4.156—1

## ALLER

Del pueblo de Moreda, de este término municipal, ha desaparecido un caballo de la propiedad del vecino de dicho pueblo D. Gaspar Suárez, de las siguientes señas:

Edad nueve años, color castaño oscuro, alzada seis cuartas y media aproximadamente.

Tiene el casco de la pierna izquierda un poco abultado por efecto de un golpe, crin y cola cortada.

Lo que se hace público para que el que sepa su paradero lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño.

Aller, 4 de Octubre de 1911.—Benigno González.

R. al núm. 4.157.1

## DE LLANES

En el pueblo de Balmori y en poder del Alcalde de barrio se halla depositada una pollina de dueño desconocido que se encontró causando daños en los campos, y que tiene las señas siguientes:

Edad de año y medio á dos años, color entre pardo y blanca por la barriga y hocico y una raya negra cruzando los cuartos delanteros.

Si dentro del término de quince días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no fuese recogida por su verdadero dueño, se enajenará en pública subasta.

Sanes, 3 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 4.119.—2

## VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

En poder de D. Hermógenes Cabero, vecino de Alles, en este término municipal, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que se encontró causando daños en las erías de dicho pueblo, y que tiene las señas siguientes:

Edad como de dieciseis meses, de color avellana no muy clara, abierta de astas y ojerás negras, indicando su tipo «lebaniega.»

Alles, Valle Alto de Peñameñera, 29 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Félix Corral.

R. al núm. 4.098.—4

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 3.741 expedida á D.ª Antonia Pelaez y Gutierrez, en 21 de Julio de 1897, se anuncia al público para que el tenedor de la misma se sirva entregarla en esta oficina; en otro caso, transcurridos los treinta días de este anuncio sin que sea verificado, se dará por caducada, expidiéndose una segunda á favor de la expresada imponente.

Oviedo, 6 de Octubre de 1911.—El Administrador, Rafael Díaz.

Eseñela tipográfica del Hospicio provincial